

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 128.

SABADO 8 DE MAYO DE 1869.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien trasladar á D. Pablo Marroquin, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, á igual plaza en la de Barcelona, vacante por traslacion de Don Eugenio Santin de Quevedo.

Madrid seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien trasladar á D. Vicente de Sangesis, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza en la de Mallorca, vacante por traslacion de D. Pablo Marroquin.

Madrid seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien trasladar á D. Juan Fernandez Palma, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, á igual plaza en la de Cáceres, vacante por traslacion de D. Vicente de Sangesis.

Madrid seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien trasladar á D. Eugenio Santin de Quevedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, á igual plaza en la de Valencia, vacante por traslacion de D. Juan Fernandez Palma.

Madrid seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Constante el Poder Ejecutivo en su propósito de llevar la mayor economía posible á los gastos del Estado sin detrimento del público servicio, cree que la Administracion de justicia no debe ser exceptuada de la regla general que una imperiosa necesidad obliga á adoptar respecto de todas las demás cargas del Estado.

El Ministro que suscribe ha procurado conservar en la Administracion de justicia la organizacion adecuada á la forma de enjuiciar y á la division territorial de las Islas Filipinas; pero se vé forzado á disminuir en lo posible el número de funcionarios y los sueldos y emolumentos que les están asignados.

Con este fin, y en uso de las atribuciones que como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de Ultramar me corresponden,

PLANTA de la Audiencia de Manila con arreglo al decreto de esta fecha.

	Sueldo.	Sobresueldo.	TOTAL.
Un Regente.....	4.000	8.000	12.000
Dos Presidentes de Sala á 3.400 y 7.600 escudos.....	6.800	13.200	20.000
Cuatro Oidores á 3.000 y 7.000 escudos.....	12.000	24.000	36.000
Un Fiscal.....	3.400	6.800	10.200
Un Teniente Fiscal.....	2.200	4.400	6.600
Cuatro Tenientes Fiscales.....	8.000	16.000	24.000
Dos Relatores á 4.200 y 2.000 escudos.....	2.400	4.000	6.400
Un Secretario de Gobierno.....	2.000	2.000	4.000
Un Oficial primero de la Secretaría de Gobierno.....	800	600	1.400
Un Oficial segundo de id.....	600	400	1.000
Un id. tercero de id.....	600	400	1.000
Un id. cuarto de id.....	600	200	800
Tres Escribientes de id. á 480 escudos.....	1.440	1.440	2.880
Tres id. á 384.....	1.152	1.152	2.304
Tres id. á 240.....	720	720	1.440
Un Escribano de Cámara.....	2.000	2.000	4.000
Un Receptor.....	480	480	960
Un Intérprete repartidor.....	720	720	1.440
Para pago de 16 Escribientes, ocho para cada una de las Escrivánias de Cámara.....	4.224	4.224	8.448
Un Capellan.....	720	720	1.440
Tres Escribientes para la Fiscalia á 240 escudos.....	720	720	1.440
Un portero.....	800	800	1.600
Seis porteros á 444 escudos.....	2.664	2.664	5.328
Un primer ejecutor de justicia.....	400	400	800
Un segundo id. id.....	200	200	400

Comparacion del presupuesto actual con el aprobado.

Presupuesto actual.....	153.328
Idem reformado.....	130.496
Economia.....	22.832

Madrid 1.º de Mayo de 1869.—Lopez de Ayalá.

No habiéndose presentado D. Ramon María Moreno á tomar posesion del cargo de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe para la que fué electo por decreto de 1.º de Noviembre del año pasado de 1868,

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien dejar sin efecto dicho nombramiento.

Madrid veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Resultando vacante una plaza de Magistrado en la Audiencia de Puerto-Príncipe por no haberse presentado el electo D. Ramon María Moreno,

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Antonio Palacio, cesante de igual cargo en el mismo Tribunal.

Madrid veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 5 de Febrero último,

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Joaquin Garcia y Garcia, Delegado de las Compañías mercantiles por acciones.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Camps Delegado de las Compañías mercantiles por acciones con el sueldo anual de 3.000 escudos.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Instrucion pública.—Negociado 3.º

Umo. Sr.: Resultando que la Junta de primera enseñanza de la provincia de Alava restableció la ley de Instrucion pública de 9 de Setiembre de 1857 y la Escuela Normal de Maestros antes del decreto del Gobierno Provisional de 14 de Octubre último, y que con el decidido apoyo de la Diputacion foral y Gobernador de la provincia ha conseguido la reposicion de todos los Maestros separados y el pago corriente de los haberes de los mismos: en vista de que ha alcanzado de la mencionada Corporacion foral un crédito permanente, sobre cuya base ha tenido el feliz pensamiento de crear un Monte-pío de jubilaciones á favor de los Maestros inutilizados en el servicio:

Conforme á lo propuesto por V. I., y en virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado se manifieste á la referida Junta de primera enseñanza de Alava, y á cada uno de los Vocales que la componen, la satisfaccion con que ha visto el Poder Ejecutivo el celo, inteligencia y buen deseo con que han sabido cumplir los deberes de su cargo, y que así se publique en la GACETA como especial mencion de los importantes servicios que han prestado á la enseñanza primaria.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.
Sr. Director general de Instrucion pública.

Puerto-Rico á D. Eugenio Lopez Bustamante y D. Eugenio Sanchez Fuentes, que desempeñan plazas de Magistrados en el mismo Tribunal y son los más antiguos de los de su clase.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La necesidad preteroria de llevar al presupuesto de gastos de esas Islas las mayores economías compatibles con el buen servicio del Estado han movido al Poder Ejecutivo á disponer la supresion, desde 1.º de Julio del corriente año, del artículo 3.º, cap. 4.º, seccion tercera de dicho presupuesto, y disponer que este se sustituya en la Capilla del Viceprocurador, compuesta de las partidas siguientes:

Un Capellan, 4.200 escudos.
Un Sacristan colado, 480 escudos.
Y un monaguillo, 400 escudos.

Asimismo ha tenido á bien disponer el Poder Ejecutivo que se supriman desde igual fecha las partidas 1.ª y 3.ª del art. 3.º, cap. 5.º de dicha seccion, y se reduzca la 5.ª á 200 escudos bajo el epigrafe de «Gastos de material y de conservacion y reparacion de los ornamentos,» poniendo á este artículo el mismo epigrafe que al 3.º del cap. 4.º.

De órden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de la cuenta del ramo de Cruzada de la diócesis de Plasencia, correspondiente al año de 1864, rendida por D. Teodoro Villanueva, Administrador económico de la misma diócesis; siendo Ministro ponente D. José Farinas:

Visto la censura formulada en esta cuenta por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia considerando como partida de atarace contra el cuantadante los 5.637 escudos 37 milésimas de que se data en la misma como entregados en el Tesoro, sin que haya tenido lugar su ingreso:

Visto los pliegos de reparos de este Tribunal previniendo al Administrador D. Teodoro Villanueva entregarse en las arcas del Estado sin más demora ni pretexto los valores recaudados por cuenta de la predicacion de la bula de la Santa Cruzada correspondiente al año de 1864:

Visto las contestaciones dadas por el interesado manifestando que esperaba conocer el resultado de la cuenta adicional á las del clero del año de 1855 respecto á la incaucion de los bienes devueltos y de las rentas imputadas indebidamente segun el cuantadante al clero de aquella diócesis:

Visto la real órden de 5 de Julio de 1859, por la que se dió una instrucion especial estableciendo la forma en que debian hacerse á los Administradores diocesanos los cargos de las rentas que se les tenian imputados hasta 1.º de Mayo de 1855 por los bienes devueltos por el Concordato, y las datas de esas mismas rentas imputadas indebidamente; pero con la obligacion de justificar esas bajas en la forma establecida tambien por aquella real disposicion, cuyas operaciones de cargo y descargo debian tener lugar en la cuenta adicional del segundo semestre del referido año de 1863, disponiéndose al mismo tiempo que si despues de cubiertas las atenciones del clero hasta fines de 1855 resultase algun sobrante debia devolverse al Tesoro:

Visto que D. Teodoro Villanueva no ha llegado á presentar la referida cuenta adicional justificando la aplicacion de las sumas que tenia percibidas por las rentas que fueron entregadas por cuenta de dichos bienes hasta fines de 1855, ni los datos en que pueda fundarse y admitirse las bajas por imputaciones indebidadas, ó la aplicacion de algunos otros valores que disminuyen la responsabilidad que tiene contraida con el Tesoro por los crecidos fondos que debe al mismo:

Visto los fundamentos de la real órden de 28 de Marzo último, por la que se dispuso pagase al Estado el Villanueva aquellos descuertos, tanto del ramo de Cruzada como de Culto y Clero:

Considerando que ninguna analogía ni enlace guardan las cuentas del ramo de Cruzada con las del Culto y Clero; y que aun cuando D. Teodoro Villanueva ó sus herederos por la época de la Administracion diocesana

que terminó en el año de 1855 hubiese presentado la cuenta adicional mandada rendir en la forma indicada á los Administradores del Clero en el segundo semestre de 1862, y resultase algun saldo á su favor, éste tenia que aplicarse indudablemente á enjugar la responsabilidad y débitos contraídos por el referido funcionario en la época que fué Administrador diocesano y que todavía aparecen sin reintegrar:

Considerando que el ramo de Cruzada tambien se rige por instrucciones especiales, constituyendo una de las rentas del Tesoro, y que los fondos recaudados por Villanueva en el año de 1864 ninguna analogía guardan con las cuestiones de la incaucion de los bienes del Clero, y por lo tanto debieron entregarse á la Hacienda pública al mes de su recaudacion con arreglo á lo que terminantemente previene el art. 47 de la real instrucion para régimen de los Administradores económicos de 13 de Febrero de 1856, cuyo resultado no ha sido posible conseguir á pesar de los reparos y reiteradas amonestaciones que se les han dirigido:

Considerando que por efecto de ese y otros hechos la Ordenacion de Pagos dió conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de la situacion excepcional en que se hallaba el Administrador de Plasencia, y de cuyas resultados fué separado por el Prulado de la Administracion económica, y se expidió la real órden de 26 de Marzo último para que se persiguiesen ejecutivamente dichos débitos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de atarace los 5.637 escudos 37 milésimas contra D. Teodoro Villanueva, Administrador económico de la diócesis de Plasencia en la época de estas cuentas, condenándole al reintegro de la mencionada suma, con más la del 6 por 100 de intereses con arreglo á las prescripciones del art. 15 de la ley general de Contabilidad, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expidase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro togado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 8.º de la ley orgánica; publíquese en la GACETA de Madrid, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 8 de Abril de 1869.—Manuel de Moradillo.—José Farinas.—Juan Alonso.

Publicacion.—Leído y publicado lo anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, se notifique á las partes, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 15 de Abril de 1869.—Vicente de Sanahuja.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

NOTA de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el día 28 de Febrero de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo de 1868.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCEANO.	IMPORTACION DESDE 22 DE AGOSTO DE 1867 HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 1869, SEGUN ATARECE EN EL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE MADRID CORRESPONDIENTE AL MARTES 30 DE MARZO PRÓXIMO PASADO.				IMPORTACION DESDE EL DIA 21 AL 28 DE FEBRERO DE 1869.				TOTAL IMPORTADO DESDE 22 DE AGOSTO DE 1867 A 28 DE FEBRERO DE 1869.			
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
Cádiz.....	490.819	343.820	2.471.299	214.896	490.819	343.820	2.471.299	214.896
Santander de Barrameda.....	4.769	3.187	24.000	2.087	4.769	3.187	24.000	2.087
Sevilla.....	177.623	320.046	644.758	36.063	177.623	320.046	644.758	36.063
Huelva.....	4.469	8.054	332.013	46.262	4.469	8.054	332.013	46.262
Vigo.....	3.681	6.633	374.897	49.990	3.681	6.633	374.897	49.990
Coruña.....	5.168	9.312	431.661	44.449	5.168	9.312	431.661	44.449
Gijón.....	4.329	7.800	406.805	35.374	4.329	7.800	406.805	35.374
Santander.....	304.791	543.758	2.742.018	238.437	3.816	6.876	440.962	38.318	308.607	550.634	3.182.580	276.755
Bilbao.....	149.747	269.738	68.200	5.391	2.246	4.047	151.993	273.803	68.200	5.391
San Sebastian.....	39.060	70.379	436.489	39.697	1.900	165	39.060	70.379	436.489	39.697
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRANEO.												
Cadaqués.....	73.425	6.359	73.425	6.359
Escala (La).....	28.169	50.755	181.194	15.755	28.169	50.755	181.194	15.755
Palamos.....	97.928	176.447	2.333.577	222.225	97.928	176.447	2.333.577	222.225
Blanes.....	40.413	72.817	803.144	69.337	40.413	72.817	803.144	69.337
San Feliú de Guixols.....	13.326	24.010	948.297	82.461	13.326	24.010	948.297	82.461
Barcelona.....	2.399.739	4.684.253	32.080.786	2.789.633	8.934	16.133	765.385	66.547	2.408.713	4.700.386	32.848.074	2.856.180
Tarragona.....	339.332	647.444	2.280.218	198.280	5.973	10.762	6.100	530	348.305	658.206	2.286.318	198.810
Vinaroz.....	21.596	38.943	81.414	70.795	21.596	38.943	81.414	70.795
Benicarló.....	480	865	61.200	5.322	480	865	61.200	5.322
Valencia.....	410.421	789.495	7.685.064	628.022	2.760	4.973	59.035	5.134	413.181	744.468	7.742.189	673.226
Alicante.....	428.326	761.383	7.148.028	448.766	3.967	7.148	432.333	768.531	7.148.028	448.766
Cartagena.....	380.874	577.614	7.509.131	632.974	682	1.229	404.103	35.139	381.256	578.840	7.913.224	688.110
Agulles.....	24.300	2.113	38.000	3.304	62.300	5.417
Almería.....	81.328	146.537	1.182.163	102.794	1.794	3.232	19.300	1.696	83.122	149.769	1.201.663	104.490
Motril.....	18.088	32.590	728.961	63.388	2.008	3.755	25.000	2.174	18.296	32.965	733.961	65.562
Málaga.....	775.968	1.398.139	8.624.847	749.986	1.608	2.883	3.092	266	777.368	1.401.022	8.625.309	750.232
Algeciras.....	16.096	29.092	190.405	16.557	16.096	29.092	190.405	16.557
Palma.....	265.527	478.425	6.758.299	587.679	27.900	2.426	267.957	478.425	6.786.199	590.105
Mahon.....	61.751	111.391	1.289.714	112.147	61.751	111.391	1.289.714	112.147
Ibiza.....	27.909	50.285	200.636	17.448	27.909	50.285	200.636	17.448
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.												
Irún.....	18.349	33.420	5.003.789	435.235	61.200	5.322	18.349	33.420	5.006.989	440.607
Elzondo.....	31	59	5.060	440	31	59	5.060	440
Junqueira (La).....	4.848	8.735	630.388	56.357	34	61	14.500	1.261	4.882	8.796	664.888	57.818
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	84	151	84	151
Herrera de Alcántara.....	52	93	52	93
Badajoz.....	28.641	51.605	178.354	15.325	28.641	51.605	178.354	15.325

GACETA DE MADRID.

con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido el 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 35 depósitos, lleven los números del 4461 al 4478 inclusive.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se venden en pública y doble subasta con la rebaja de un 5 por 100 del tipo últimamente marcado, ó sea bajo el precio de 9 escudos 775 milésimas por cada arroba, las pías de lana de la cabana Curial trashumante cortadas de 1867 y 1868, existentes en las lonjas del rancho de Orizaga del Monte; para cuyo remate se ha señalado el día 14 del actual, a la una de su tarde, en esta Dirección general y en la Bailía del Patrimonio de Cataluña en Barcelona, en cuyas oficinas se halla el pliego de condiciones aprobado al efecto.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada el día 19 de Abril último para la venta del castillo titulado de Alpuente por falta de licitadores, esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la instrucción de 20 de Junio de 1865, se anuncie segunda subasta del referido castillo, con la rebaja del 10 por 100 del precio de tasación, ó sea bajo el tipo de 6 300 escudos.

El remate tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde, en este centro directivo, Administración de la Bailía general de Valencia y en la local de la Jeca, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Se venden en pública subasta las siguientes cabezas de ganado que existen en la Casa de Campo, procedentes de caballerías y de la yeguada de Aranjuez: Cuarenta y nueve machos y veintidós mulas de edades de un 18 años. Siete caballos y dos yeguas, y Veintidós cabras de Angora.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENDURIA DEL GRAN LIBRO.

Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como correspondientes á cofradías, ermitas, santuarios y fundaciones, cuyos bienes no están exceptuados de su incorporación al Estado.

Table with columns: NUMERACION de los créditos, PERTENENCIA DE LOS MISMO, and SU IMPORTE en escudos. Lists various religious and community debts.

(Se concluirá.)

El acto tendrá lugar en la Administración de la Casa de Campo en los días 20 y siguientes del actual, á las nueve de la mañana, y la tasación y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto desde la fecha en esta Dirección general y en la referida posesion los días de la subasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de las cuentas del mismo en 28 de Febrero de 1869.

Table with columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Pesos fuertes, and CUENTAS ACREEDORAS. Shows financial statements for the Banco Español Filipino.

Manila 28 de Febrero de 1869.—V. B.—El Comisario regio, J. B. Villanueva, Conde de Atarés.—El Director de turno, José J. Inchausti.—El Tenedor de libros, José de Barrios.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DEUDA PUBLICA.

Negociado de Indemnizaciones de la última guerra civil. Los interesados que á continuación se expresan, cuyos créditos han sido desestimados, deberán presentarse por sí ó por medio de sus apoderados, á los efectos de dicho Negociado en el término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio de manifiesto; en la inteligencia de que si no comparecen en el término que se señala se tendrá por hecha la misma, y se hará constar en el expediente para los efectos del plazo dentro del cual fue procedente alzarse contra la denegación de abono de sus referidos créditos.

Número 2.131 del Negociado.—D. Francisco Gumerindo Cendrero, de Abenojar, provincia de Ciudad-Real. Se le deniega el abono por orden del Gobierno Provisional de 18 de Febrero de 1869; cantidad reclamada 48 escudos 200 milésimas. Idem 2.177 del id.—D. Cipriano Martínez, de Galapagar, provincia de Madrid. Idem id. por acuerdo de la Junta de 20 de Marzo de 1869; cantidad reclamada 2.480 escudos 800 milésimas. Idem 2.825 del id.—D. Joaquín Rodrigo y 41 interesados más, de Bello, provincia de Teruel. Idem id. por acuerdo de la Junta de 20 de Marzo de 1869; cantidad reclamada 10.024 escudos 300 milésimas. Idem 856 del id.—D. Dionisio Rodrigo y 74 interesados más, de Córceles de Aragón, provincia de Teruel. Idem id. por acuerdo de la Junta de 30 de Marzo de 1869; cantidad reclamada 32.150 escudos 100 milésimas. Idem 2.848 del id.—D. Gervasio Ariño y 16 interesados más, de Los Olmos, provincia de Teruel. Idem id. por acuerdo de la Junta de 30 de Marzo de 1869; cantidad reclamada 2.620 escudos. Idem 2.045 del id.—D. Pascual Rubio y cinco interesados más, de Cosa, provincia de Teruel. Idem id. por acuerdo de la Junta de 30 de Marzo de 1869; cantidad reclamada 2.107 escudos. Idem 2.748 del id.—D. José María Antelo, de Albaladeja, provincia de Cuenca. Idem id. por acuerdo de la Junta de 30 de Marzo de 1869; cantidad reclamada 444 escudos. Idem 2.781 del id.—D. Pablo García, D. Juan Muñoz, D. Manuel García, D. Jorge Ruiz, D. José Jarillo, D. Sebastián Domínguez, D. José Molinero, el mismo, D. Gregorio Sánchez, D. Felipe Jarillo, Doña María Moreno y D. Francisco Muñoz, de Valdecaosa, provincia de Córceles. Idem id. por acuerdo de la Junta de 20 de Marzo de 1869; cantidad reclamada 1.415 escudos 800 milésimas. Idem 2.781 del id.—D. Juan Victoriano Sánchez, Doña Agueda Gómez, D. Jerónimo Antonio Mateos y D. Pedro Recuero, de Serradilla, provincia de Cáceres. Idem id. por acuerdo de la Junta de 20 de Marzo de 1869; cantidad reclamada 23.149 escudos 800 milésimas. Idem 2.781 del id.—D. Alonso Sánchez, el mismo, D. Pedro Marqués, D. Antonio Solís, D. Francisco Sanz y D. Francisco Alonso Cortés, de Miraflores, provincia de Cáceres. Idem id. por acuerdo de la Junta de 20 de Marzo de 1869; cantidad reclamada 3.791 escudos 700 milésimas. Madrid 7 de Abril de 1869.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatero.—V. B.—Heredia.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Relacion de los periódicos que en el mes de Abril han sido detenidos en esta Sección Central por las causas que á continuación se expresan:

- El Pueblo, tres números sin direccion. La Esperanza, dos id. La Correspondencia, dos id. La Igualdad, uno sin faja. La Democracia Republicana, uno id. DIA 3. Centro Republicano, un número sin direccion. El Pensamiento Español, uno sin faja. La Esperanza, uno sin direccion. DIA 4. La Correspondencia, un número sin direccion. El Imparcial, uno id. DIA 5. El Pueblo, dos números sin direccion. La Reforma, uno id. La Correspondencia, dos id. El Consolador, uno id. El Notariado y la Curia, uno id. El Castellano, uno id. DIA 6. El Papelito, dos paquetes sin faja. Centro Popular, un número id. El Imparcial, uno id. El Puente de Alcolea, uno id. El Pueblo, tres sin direccion. El Imparcial, uno id. DIA 7. La Cosa Pública, un paquete sin direccion. El Imparcial, un número id. La Correspondencia, uno id. El Pueblo, tres id. La Discusion, uno id. DIA 8. El Pueblo, dos números sin direccion. La Correspondencia de España, uno id. El Universal, uno id. DIA 9. Boletín de la Guardia civil, un número sin faja. El Amigo del Pueblo, uno id. El Imparcial, dos sin direccion. La Igualdad, uno id. El Pueblo, cinco id. DIA 10. La Correspondencia de España, un número sin direccion. La Igualdad, uno id. La Democracia Republicana, uno id. El Pueblo, uno id. DIA 12. El Imparcial, dos números sin direccion. El Labriego, uno id. DIA 14. El Pueblo, diez y seis números sin direccion. La Esperanza, uno id. La Correspondencia, uno id. La Nacion, uno sin faja. DIA 15. Los Sucesos, dos números sin faja. El Pueblo, siete con mala direccion. Las Cortes, cinco id. DIA 16. La Igualdad, un número sin faja. El Amigo del Pueblo, uno id. Boletín de la Guardia civil, uno id. El Cádiz, dos sin direccion. La Epoca, dos sin faja. DIA 17. La Correspondencia, un número con mala direccion. El Pensamiento Español, uno sin direccion. DIA 18. La Correspondencia, un número con mala direccion. La Democracia Republicana, dos sin direccion. DIA 19. El Centinela del Pueblo, un número sin direccion. La Bandera del Pueblo, cinco id. La Legitimidad, uno sin faja. El Pensamiento Español, uno id. DIA 20. El Pueblo, un número sin direccion. La Reforma, uno id. DIA 22. La Legitimidad, un número sin faja. La Iberia, uno sin direccion. DIA 23. La Nacion, un número sin direccion. El Imparcial, uno sin faja. La Mano Oculta, uno sin direccion. Diario de las Sesiones, uno id. DIA 24. La Regeneracion, un número con mala direccion. El Siglo, uno sin faja. La Cosa Pública, dos sin direccion. DIA 25. La Gorda, un número con mala direccion. DIA 26. GACETA DE MADRID, un número sin direccion.

La Igualdad, cinco números sin faja. La Cosa Pública, uno sin direccion. La Reforma, uno id. La Iberia, uno id. El Imparcial, uno id. DIA 29. El Pueblo, tres números sin direccion. El Imparcial, dos id. Los Sucesos, cuatro id. DIA 30. La Cosa Pública, un número sin faja. La Reforma, uno id. El Imparcial, uno sin direccion. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Inspector, Juan Moratilla.

La Administración Central de Correos de Lisboa participa á esta Sección que durante el mes actual saldrán de aquel puerto para el Brasil los vapores-correos de la carrera de Liverpool que á continuación se expresan: Dia 8.—Vapor Donati, para Bahía, Rio-Janeiro y Santos. Dia 13.—Vapor Chrisolite, para Pernambuco. Dia 16.—Vapor Humboldt, para Bahía, Rio-Janeiro y Montevideo. Dia 20.—Vapor Ambrose, para Pará, Maranhao y Ceará.

Se venden en pública subasta varias cabezas de ganado de cerda, llamas y camellos de diferentes edades, pertenecientes á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el edificio conocido con el nombre de Pabellón Cuadrado de esta Administración, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones y tasación del ganado para los que deseen interesarse en la subasta. Aranjuez 29 de Abril de 1869.—P. A. del S. A., el Secretario Interventor, Alejandro A. Arana. X—1289—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VILLA DE LA UNION. D. Manuel Gutiérrez Muñoz, Alcalde primero popular y Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 650 escudos anuales segun el presupuesto ordinario formado para el año económico inmediato, se anuncia al público para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, presenten los aspirantes sus respectivos solicitudes y títulos que acrediten su capacidad profesional en el estudio documentada, con arreglo á lo prevenido en el artículo 100 de la ley municipal de 21 de Octubre próximo pasado, en la Secretaría de esta corporación capitalular dentro del plazo que queda prefijado para que tenga efecto su provision segun las prescripciones de la citada ley. Villa de la Union 27 de Abril de 1869.—Manuel Gutiérrez.—El Secretario interino, Ricardo Aguilar. V—173—2

ALCALDIA POPULAR DE YESTE. D. Pascual Quijano y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa de Yeste. Por el presente hago saber que habiendo resultado vacante la Secretaría de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha convenido en que la persona que reúna las condiciones establecidas en la ley municipal vigente. En su virtud, los que aspiren á dicho cargo deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Secretaría dentro del término de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Dado en Yeste á 21 de Abril de 1869.—Pascual Quijano y García.—Por su mandado, José Lopez Amo, Secretario interino. Y—13—2

ALCALDIA POPULAR DE BOCAYRENTE. Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, el único aspirante que la ha solicitado es D. Miguel Molina Vaño, que la viene desempeñando interinamente desde el día 1.º de Octubre último. Y en cumplimiento de lo que previene el art. 101 de la ley municipal, se anuncia al público para que dentro del término de 15 días purdan hacerse las reclamaciones que crean justas contra la aptitud legal del aspirante. Bocayrente 29 de Abril de 1869.—El Alcalde, Cristóbal Belda. B—139—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA. Se saca á pública subasta la moltura de sal necesaria para el surtido de los alfolios de Vich é Igualada, en esta provincia; cuyo acto se verificará á los 10 días de haberse anunciado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia y por carteles, en el despacho del Sr. Gobernador civil con asistencia del Administrador de Hacienda y del Escribano de la misma, recibiendo los pliegos cerrados de las proposiciones en la media hora anterior á dicho acto, que tendrá lugar á las doce del día en que termine el plazo marcado, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate. Servirá de base el tipo de 457 milésimas de escudo por cada quintal de sal debidamente molida que entregue el contratista en los referidos almacenes, adjudicándose el remate al que más rebaje dicho tipo. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con la cantidad de 455 escudos 300 milésimas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado á los tipos fijados en la real orden de 5 de Junio de 1867. Los licitadores acompañarán á su respectiva proposición el documento que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de la capital la cantidad de 227 escudos 630 milésimas, sin cuyo requisito no será admitida. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de la moltura de sal necesaria para el surtido de los alfolios de Vich é Igualada, se comprometo á molar cada quintal de dicho artículo al precio de... (en letra) milésimas de escudo. Barcelona 23 de Abril de 1869.—Miguel Joariz. B—131

BANCO DE BARCELONA. Estado de su situacion en fin de Abril de 1869. ACTIVO. Metálico en caja... 5.439.879,479. Billetes en caja... 358.020. Letras y pagarés en cartera á realizar... 2.064.748,241. Préstamos sobre efectos públicos... 843.233. Id. sobre... 4.800. Otras g. Obligaciones de ferro-carriantes... 24.500. Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del Banco de Barcelona... 378.920,368. Propiedades del Banco... 131.471,600. Corresponsales... 6.315,575. Cuentas transitorias... 202.064,144. PASIVO. Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas... 4.500.000. Importe de los billetes emitidos... 4.499.688. Depósitos... 689.314,768. Cuentas corrientes... 3.348.017,802. Dividendos á pagar... 8.390.506. Efectos á pagar... 330. Corredores... 133,344. Débitos... Fondo de reserva... 450.000. Varios... Beneficios del semestre que discurre... 25.705,600. 10.221.573,077

NOTAS. 1.º Capital nominal... 2.000.000. Idem de las acciones emitidas... 2.000.000. Igual.

2.º Entre los 5.439.879,479 ps. fs. que aparecen como existencia metálica en caja, hay 349.685 en billetes equivalentes á moneda catalana. Barcelona 30 de Abril de 1869.—Los Directores, J. M. Serra.—Manuel Girona.—Sebastian Anton Pasqual. X—1245

CRÉDITO MOVIILIARIO BARCELONÉS (en liquidacion).

Table showing financial status of the Barcelona Mortgage Credit. Includes sections for ACTIVO (Capital, Cuentas corrientes, etc.) and PASIVO (Capital, Cuentas corrientes, etc.) with values in Escudos.

El Presidente de la Comision liquidadora, Fernando Moragas Ibarra.—El Jefe de Contabilidad, C. Blanco. X—1247

BANCO DE SANTANDER. Situacion en 30 de Abril de 1869.

Table showing financial status of Banco de Santander. Includes sections for ACTIVO (Caja, Cartera, Garantías, etc.) and PASIVO (Capital, Billetes en circulacion, etc.) with values in Reales and Cént.

El Director gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de libros, Antonio Salcines. X—1239

BANCO DE MÁLAGA. Estado de su situacion en 30 de Abril de 1869.

Table showing financial status of Banco de Málaga. Includes sections for ACTIVO (Existencia en metálico, Letras y pagarés, etc.) and PASIVO (Capital, Billetes en circulacion, etc.) with values in Reales vellon.

El Director accidental, Vicente Martínez y Montes.—El Subdirector, C. Herman.—El Tenedor de libros, G. Casadevall. X—1346

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, remitida por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, y dictada en el concurso voluntario de acreedores de D. Antonio Fernandez Cano, marido de Doña Idefonso Avila, del comercio de modas de esta villa, se convoca nuevamente á dichos acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, en el día 20 de Mayo para su celebracion el día 14 del actual, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito plaza de la Aduana Vieja, contigua á la de la casa de la Bolsa, cuarto principal; y se previene que sólo se an admitidos en la junta los que hayan presentado el título de su crédito ó lo presenten en el acto. Madrid 5 de Mayo de 1869.—Benito. X—1337

D. Pedro de Grima Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Don José Masegosa Soriano, vecino que fue de Oria, por el que se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del indicho deudo, para que comparezcan en el acto, con contante de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en la forma que procedente es. Dado en Furchena á 30 de Abril de 1869.—Pedro de Grima.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez. X—1336

D. Javier Cotañ, Juez de paz del distrito de la ciudad de Vigo, funcionando de primera instancia del partido por ausencia, en uso de licencia del propietario. Por el presente edicto hago público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza D. José María Lencos radica el pleito civil ordinario entre partes, de la una D. Francisco Fernandez, vecino de la parroquia de Santiago de Parada, en este partido, representado por el Procurador D. Antonio Turco, y de la otra su hijo D. Benito Fernandez y Guisande, que estuvo domiciliado en Vigo, y hoy se halla ausente en ignorado paradero, sobre recondición de cuentas; cuyo pleito fue fallado definitivamente por este Juzgado y sentencia de 29 de Octubre de 1867, condenando al demandado D. Benito Fernandez á que en el término de seis meses rindiese cuenta al demandante de los bienes de la herencia de su difunto hermano D. Manuel, fallecido en la República peruana, entregándole el capital líquido que resultase con los rendimientos que hubiese debido tener, y abonándole los perjuicios ocasionados, á las cuales serian regulados si no hubiere conformidad entre ambas partes á juicio de peritos. Esta sentencia fué notificada al Procurador D. Santiago Estens en 31 del referido mes de Octubre, que entonces representaba al demandado, y si bien se alzó de ella para ante el Tribunal superior, luego desistió del recurso fundándose en que su contenido, el mismo D. Benito Fernandez se habia ausentado sin saber paradero y sin darme instrucciones; y previa ratificación se le auto por apartado del citado recurso de alzada con las costas por lo auto de 7 de Diciembre de 1867, y de 6 de Diciembre de 1867, condenando á la herencia por que se hacía cargo al demandado, importante segun ella 35.600 escudos; y por auto de 15 del propio Julio, fundándose el Juzgado en el art. 913 de la ley de Enjuiciamiento civil, declaró no haber lugar por entonces á admitir la liquidación que el demandante producía, y que se le hiciera saber al demandado D. Benito Fernandez la pre-entasa é dentro de tres meses; bajo apercibimiento de que no haciéndolo antes que transcurriese este término habria de estar y pasar por la que el demandante produjera en todo lo que no pudiese ser tasado; providencia que se notificó á ambos Procuradores, y por el del demandado D. Santiago Estens se presentó el escrito de 31 del citado mes de Julio en que, fundándose en la ausencia en ignorado paradero de su comitente y esforzándose en razonamientos, concluyó por pedir que se le permitiera el día 15 anterior se entendiese personalmente con el demandado D. Benito Fernandez, notificándosele por cualquiera de los medios legales, y que al propio tiempo se le hubiese por desistido del poder con que obraba. En virtud de lo que se previno el auto de la misma fecha, mandando notificar en legal forma al demandado D. Benito Fernandez de lo de aquí mes, haciéndole saber al propio tiempo el desistimiento del poder que hacia su Procurador el D. Santiago Estens. En 22 de Octubre siguiente, buscado el demandado D. Benito Fernandez en su antiguo domicilio en esta ciudad, y no siendo hallado, se le practicó la notificación prevenida por cédula que se entregó á su esposa Doña Francisca Rodriguez, sin em-

GACETA DE MADRID.

Constitucion que en lo sucesivo no se podrá restablecer...

La comision, á la cual habia hablado yo de esa enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Basta que la comision por órgano...

El Sr. SECRETARIO (Sanchez Ruano): El art. 22 queda redactado en estos términos...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Abrese discusion sobre este artículo...

El Sr. FIGUERAS: No era yo el encargado de combatir este artículo...

Nosotros no hemos creido que no se pueda delinquir al usar esos derechos...

Por lo que me es lo más importante que yo me he propuesto...

Hay en este proyecto un artículo en que se consigna la manera de reformar cualquiera de sus prescripciones...

El Sr. ROMERO GIRON: Estamos tan conformes en que los derechos individuales son ilegales...

El Sr. ROMERO GIRON: Estamos tan conformes en que los derechos individuales son ilegales...

El Sr. PI Y MARGALL: Nada más lejos de mi ánimo que tomar parte en la discusion de este artículo...

El Sr. PI Y MARGALL: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Voy á rectificar leyendo. Dice el art. 22: (Le leyó). Este es el artículo...

El Sr. PI Y MARGALL: Ya he dicho que el artículo 16 no es obstáculo para que en virtud del 23 se establezcan leyes represivas...

El Sr. ROMERO GIRON: Volvemos á la cuestion de principio. La comision ha dicho: no hay más leyes para la represion de los delitos que la comun...

El Sr. DIAZ QUINTERO: El artículo que se discute prohibe que se establezca disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de estos derechos...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

El Sr. ROMERO GIRON: A esta última parte del discurso del Sr. Diaz Quintero no creo que haya necesidad de contestar...

qué vendria á quedar reducida nuestra libertad de pensamiento?

A mi modo de ver, si alguna excepcion puede hacerse respecto á los delitos de imprenta...

Por esa razon admito que pueden ser delitos; pero en mi concepto nunca deben ser menos penales que cuando se cometen por la imprenta...

Es preciso, pues, cerrar la puerta á los abusos, y para ello conviene que se sepa que no há lugar ni á las disposiciones preventivas ni á las represivas...

El Sr. ROMERO GIRON: Siento mucho que el señor Pi haya planteado la cuestion con cierto aparato de novedad...

¿Qué desea el Sr. Pi? ¿Sabe si la comision ha pensado en leyes especiales para los derechos individuales?

Por lo demás, toda la cuestion se reduce á lo siguiente: ¿caben los delitos comunes con ocasion del ejercicio de cualquiera de los derechos?

La comision ni quiere delitos especiales, ni penalidad especial, sino delitos comunes y penalidad comun.

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, cuando se trata de leyes, las que son claras y explícitas...

haga se expona á que le suceda lo que le ha sucedido á la dinastía pasada...

El Sr. SECRETARIO (Sanchez Ruano): Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra...

La Cámara contestó afirmativamente. El Sr. SECRETARIO (Sanchez Ruano): ¿Se aprueba el artículo con la enmienda del Sr. Marqués de Albuja...

La Cámara resolvió tambien en sentido afirmativo. Se leyó por el Sr. Secretario Sanchez Ruano el artículo 23, concebido en estos términos:

Los delitos que se cometen con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en este título serán penados por los Tribunales con arreglo á las leyes.

El Sr. SECRETARIO (Sanchez Ruano): La comision ha añadido la palabra «comunes».

El Sr. BENOT: Por lo que se acuerda de decir me parece por el remedio que la enfermedad, y encuentro grave contradiccion entre lo que aquí se ha manifestado...

Hay en esto ocasion á una gran corrupcion, lo que se ve con más claridad por la manera irregular con que está redactado este título...

El artículo de que se trata viene despues de otros que se refieren á derechos pasivos; pero este se refiere á un activo, al ejercicio de derecho de asociarse...

El Sr. ROMERO GIRON: Vuelvo á decir que no hay delitos por el ejercicio de los derechos...

El Sr. BENOT: Yo no pido la impunidad, pido la justicia; pero no creo que todos los delitos sean emanados del ejercicio de estos derechos...

Se leyó en seguida el artículo, y fué aprobado. Leído el art. 24, que dice: «Art. 24. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion sin previa licencia, salva la inspeccion de la Autoridad competente por razones de higiene y moralidad».

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo creo innecesaria la inspeccion que establece el artículo en cuanto á la higiene...

El Sr. BENOT: Señores, en este proyecto hay muchas omisiones; no se habla en él de igualdad ante la ley...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. ROMERO GIRON: Señores, voy á dirigir algunas observaciones á la Cámara en defensa de esta enmienda...

El Sr. BENOT: Lo que yo quisiera es que no quedara el Estado con facultades para ejercer presion sobre la enseñanza con ocasion de la moralidad...

El Sr. ROMERO GIRON: Lo que yo quisiera es que no quedara el Estado con facultades para ejercer presion sobre la enseñanza con ocasion de la moralidad...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Si el Sr. Romero Giron hubiera de interpretar siempre la Constitución...

El Sr. GIL BERGES: Este artículo parece á primera vista que consigna la libertad de enseñanza...

Por lo que se refiere á la limitacion, yo creo que la Autoridad no debe tener derecho á introducirse en la casa de un ciudadano...

Dice el Sr. Romero Giron que la Autoridad debe coadyuvar á la accion del padre para saber si los establecimientos son higiénicos y morales...

El Sr. ROMERO GIRON: Yo no comprendo la duda del Sr. Gil Berges, porque no entiendo tan materialmente lo que el Sr. S. el artículo. Aquí, al decirse fundar y mantener, no se refiere la comision á los medios materiales...

En cuanto á dejar la averiguacion de la higiene al padre de familia, esto seria inconveniente...

El Sr. ROMERO GIRON: Yo no comprendo la duda del Sr. Gil Berges, porque no entiendo tan materialmente lo que el Sr. S. el artículo.

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

Respecto á la higiene, tambien puede desarrollarse una epidemia en una casa particular...

El Sr. GIL BERGES: Yo he entendido el artículo segun su letra. Si la comision ha querido decir que todos los españoles podian dar enseñanza en establecimientos privados...

rechos más esenciales é importantes de la sociedad. El trabajo es el ejercicio de nuestras propias fuerzas...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

El Sr. LLORENS: Extraño que la comision dé á los extranjeros un derecho que no da á los españoles...

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto al trabajo de los españoles, no pueden caber dudas...

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de administracion tiene el honor de